

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de ejecutoria de la providencia que antecede, fue recurrida por el actor popular. El termino de notificación y ejecutoria feneció el pasado 1 de septiembre de 2021, trascurrieron los días 30-31 de agosto y 1 de septiembre de 2021.

Cartago, Valle del Cauca, Septiembre 6 de 2021

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), LUNES SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **ACCION POPULAR** promovida por **JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA** contra **BANCO SCOTIABANK- COLPATRIA**

Radicación: 76-147-31-03-001-**2019-00153-00**

Trámite: **SENTENCIA No. 55 -1ª Instancia-.**

AUTO No. 1292

La parte accionante mediante escrito allegado el día 01 de Septiembre de 2021 interpuso recurso de **APELACIÓN contra la sentencia No. 55 DE AGOSTO 17 DE 2021,** en cual manifestó sucintamente los reparos en contra de dicha decisión dentro del mismo término, con el fin de que el presente diligenciamiento sea remitido a la Sala Civil del H. Tribunal del Distrito Judicial de Buga -Valle, para lo de su competencia.

Revisada la actuación y teniendo en cuenta, que dicha decisión es susceptible del mencionado recurso - artículo 37 ley 472 de 1998 en concordancia con el inciso 2 del canon 323 C.G.P.-, así como también, que fue presentado en la forma y términos señalados del inciso 2º del núm. 3º del canon 322 del C.G.P. se procederá a conceder el mencionado recurso en el efecto **SUSPENSIVO.**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle), en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Primero.- CONCEDER en el EFECTO SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN, promovido en contra de la Sentencia No. 55 adiada al 17 de Agosto de 2021, presentada por el actor popular, en contra de la providencia mencionada en el numeral anterior; informando a la parte apelante , que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia lo que se verificará por Estado Electrónico que se publicará en el Portal Web de la página de la Rama Judicial; si lo considera necesario podrá agregar nuevos argumentos a su apelación Art. 322 numeral 3 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Una vez vencido el anterior término, REMITASE DE FORMA VIRTUAL los cuadernos expediente en el término de que trata el artículo 324 del C.G del Proceso con destino a la Oficina de Apoyo Judicial de Buga Valle, con miras a que se efectuó el reparto de estas diligencias, entre los Honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle-Sala Civil Familia, para lo de su cargo.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

OVC



Civil 001
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ad4f59af56f928fe8976f5914d6a97e0ece75b9ad4c969d22d930177f0f8edc

Documento generado en 06/09/2021 09:32:21 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>